

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3177 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de prohibición de circos con animales y otros.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia de Animales Domésticos y animales potencialmente peligrosos de La Carolina, en cuanto a la prohibición de circos con animales y otras cuestiones necesarias para su conveniente actualización.

Que el expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 96, de fecha 23 de mayo de 2017, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia de Animales Domésticos y animales potencialmente peligrosos de La Carolina (Jaén) , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE LA CAROLINA

PREÁMBULO:

Es patente ya el cambio de mentalidad de la Sociedad en general, relativo a una nueva sensibilidad inspirada en el respeto hacia los animales y la naturaleza, demandándose incluso un cambio en medidas que eliminan el maltrato animal, y la diversión con ellos, impropia del ser humano y de la naturaleza de los animales. En dicha moción se citaba el número cada vez mayor, tanto de localidades que prohíben la exhibición de animales salvajes en espectáculos, como el de circos que dejan de utilizarlos.

A nivel mundial, la conciencia social sobre la protección de los animales va en aumento, siendo progresivo el desarrollo normativo y las medidas públicas adoptadas que introducen mejoras para los animales. Un creciente número de países y ciudades de todo el mundo han prohibido el uso de animales en los circos en base a su protección y bienestar, con

distintos alcances y ámbitos de aplicación. En general, se puede afirmar que la gran mayoría de territorios han vetado únicamente a los animales que pertenecen a la fauna salvaje con carácter global. Otros países han preferido restringir solo algunas especies de fauna salvaje que quedarían fuera de la pista. Finalmente, solo unos pocos han optado por dar una protección integral a todos los animales, sin hacer distinción alguna en el alcance de la prohibición. Catalunya se aparta de los criterios mencionados, adoptando una fórmula novedosa que ha permitido conjugar los intereses del legislador con la sociedad civil a favor y en contra de la aprobación de la Ley, en los términos que se describirán en el próximo apartado.

Según los estudios y las investigaciones realizadas, la vida que llevan los animales en los circos se caracteriza en gran medida por el aislamiento, el castigo, el miedo y el cautiverio. Aunque los espectáculos de circo no muestran unas conductas violentas explícitas a la vista de los espectadores, los actos que los animales son forzados a hacer son antinaturales y para obligarlos a comportarse de esta forma totalmente contraria a su naturaleza, son sometidos a métodos de adiestramiento basados en muchas ocasiones en el castigo físico, la privación de alimento y agua y el aislamiento del resto de sus congéneres. Igualmente, los animales que dependen de los circos están obligados a vivir sus vidas privados de libertad, atados, enjaulados o encadenados, viviendo entre las rejas de las jaulas y las puertas de los camiones de traslado, negándoles cualquier posibilidad de satisfacer sus necesidades etológicas, naturales y biológicas. La naturaleza transitoria de los circos y la vida de constante confinamiento, privación de estimulación y frustración que llevan los animales en el circo, los conduce a estados neuróticos y comportamientos repetitivos «estereotipados», como balancear la cabeza o cuerpo, mecerse, moverse incesantemente en círculos dentro de las jaulas, morder o lamer repetidamente y auto mutilarse, así como apatía física -depresión, pasividad y sumisión-.

En un contexto concordante, hay que recordar que hoy en día, hay muchos circos que ofrecen espectáculos divertidos, originales y extraordinarios que exhiben la fuerza, la agilidad y la destreza de los artistas sin necesidad de acudir a la exhibición de animales.

Una gran parte de las especies que son utilizadas en los circos se encuentran en los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).

La propia exposición de motivos de la Ley de Protección Animal de Andalucía dice que la ciencia ha demostrado empíricamente las capacidades sensoriales y cognoscitivas de los animales para experimentar sentimientos como placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor o felicidad, lo que implica también cubrir básicamente sus necesidades etológicas y su bienestar, pudiendo entender que la presencia de los animales en los circos comprende un tratamiento antinatural.

Recientemente se ha puesto de manifiesto en fecha 16 de marzo de 2017, la ratificación, aunque tarde, por el Congreso de los Diputados del Convenio Europeo de Protección Animal que la Unión Europea aprobó en el año 1987.

Existe abundante normativa que ampara e inspira la medida que esta Concejalía propone, como son una serie de Reglamentos Comunitarios (como el 338/1997 relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio y los 1497/2003, 834/2004, 1332/2005, 318/2008...), y de Reales Decretos estatales (como

1739/1997, 1649/1998, 1333/2006, 139/2010....) que aplican a la legislación CITES (Convenio Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas) y controlan la documentación y las transacciones de animales de especies a diversos niveles de peligro de extinción.

Asimismo existe legislación nacional y autonómica de protección de fauna autóctona que limitan y regulan la tenencia y el uso de animales de ciertas especies autóctonas protegidas.

Por otra parte también tenemos el Real Decreto 1628/2011 por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras y que legisla la venta y posesión de animales de especies potencialmente invasoras como pueden ser algunas de las utilizadas en los circos.

Respecto a la Sanidad Animal, a nivel europeo existe el Reglamento sobre el Movimiento de Animales de Circo 1739/2005, que establece los requisitos de salud animal para el movimiento de animales de circo entre Estados Miembro.

A nivel nacional tenemos la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio que define a los circos como explotación animal por lo que estos establecimientos deben cumplir con una serie de condiciones que establece la legislación de Sanidad Animal, como por ejemplo la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Asimismo, diversos Decretos nacionales (como el 479/2004 que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y el 1119/1975 sobre condiciones zoonosanitarias de los núcleos zoológicos) y autonómicos regulan los núcleos zoológicos y establecen requisitos sanitarios para estos centros.

La Ley 50/1999 sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos no sólo se refiere a ciertas especies caninas sino también a los animales salvajes, abordando su tenencia al considerar que la proliferación de su tenencia cautividad constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales.

Esta ley considera animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En cuanto a la legislación sobre bienestar animal podemos citar también:

A nivel europeo:

- El Tratado de Ámsterdam de 1997 reconoce a los animales vertebrados como seres “sintientes”; capaces de sentir dolor, sufrimiento y angustia.
- En 2004, la Organización Mundial de Sanidad Animal adoptó las llamadas “Cinco Libertades”, que durante muchos años han dominado toda discusión sobre el bienestar animal en Europa y que reconocen que los animales tienen unos requisitos inherentes y deben ser provistos de: un ambiente apropiado, una dieta adecuada, oportunidades para expresar comportamientos naturales, protección del miedo y los estados angustiosos y protección del dolor, daños o enfermedades.

- El Tratado de Lisboa de 2007 establece en su artículo 13 que “En la formulación y ejecución de sus políticas, la Unión y los Estados miembros, tendrán plenamente en cuenta las exigencias del bienestar de los animales dado que son seres sintientes”.
- El Plan de Acción Unión Europea en Bienestar Animal para los años 2011-2015 incluye específicamente el bienestar de los animales salvajes en cautividad.

A nivel estatal:

La Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio también establece condiciones para el transporte de estos animales de manera que se reduzca su sufrimiento durante el transporte.

El Código Penal establece en su Artículo 332 a 337 bis sobre los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

La Ley 50/1999 de animales potencialmente peligrosos establece que los propietarios, criadores o tenedores de estos animales (que incluyen los animales salvajes en cautividad) deberán mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

A nivel autonómico:

Todas las leyes de protección de los animales de las comunidades autónomas prohíben el uso de animales de manera que les pueda ocasionar sufrimiento, ser objeto de burla o que se les imponga la realización de comportamientos impropios de su especie.

La Ley de Protección Animal de Andalucía establece en su art. 4.1.o) la prohibición de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, y en similar sentido nuestra propia Ordenanza Reguladora en el art. 48.q).

No hay duda pues que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, y también de movimiento voluntario, los cuales han de recibir el trato que, atendiendo básicamente las necesidades etológicas, le procure el bienestar, y debemos procurarles el máximo nivel de protección y bienestar, por responsabilidad y conducta cívica, sin perjuicio de las abundantes normas jurídicas que así lo establecen y que se han citado.

Al respecto, no hay nada más antinatural que un león pasando por un aro de fuego, un oso en bicicleta o un elefante parado a dos patas, y un gran número de municipios de nuestro país se adherido ya a estas precisiones normativas a fin del cumplimiento de las leyes y motivaciones expuestas.

También se refiere como antecedente el Dictamen de la federación Europea de Veterinarios adoptado el día 16 de junio de 2015 que se encuentra en el expediente.

También se propone otra modificación a la Ordenanza vigente en nuestro Municipio, cual es la modificación del actual artículo 34 que dispone que los perros considerados vagabundos, que no haya sido retirados, y transcurridos los plazos serán sacrificados en las

dependencias del depósito municipal de animales con la utilización de procedimientos eutanásicos; por una razón básica, cual es que este Municipio posee una albergue municipal de animales que ha sido gestionado desde hace años por una Asociación de Protección Animal de la Localidad, que propugna la adopción y no la eutanasia, por lo que su falta de operatividad exige su reforma, sin perjuicio de poner de manifiesto la eutanasia si las condiciones se producen realmente, pero se propone hacerlo constar con carácter general sin plazo, en caso de situaciones que así lo aconsejen y no por norma general cuando el animal no es retirado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local.

MODIFICACIONES:

Primera.-Modificar el art. 48 de la Ordenanza Municipal reguladora de tenencia de animales domésticos y animales potencialmente peligrosos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 6, de 9 de enero de 2009, añadiendo un apartado más al mismo, y modificando su encabezamiento del siguiente modo, que donde dice:

Queda prohibido en lo que a animales se refiere, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

Se propone:

Queda prohibido en lo que a animales se refiere, en todo el término municipal de La Carolina:

Y se añaden dos nuevos puntos:

t) Queda prohibida en todo el término municipal la instalación de circos con animales salvajes en sus representaciones, ya que la forma de estancia y confinamiento de los animales en los circos es totalmente opuesto a lo que necesita el animal, lo que constituye en sí un maltrato desde un punto de vista fisiológico y etológico, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal de Andalucía.

Los circos con animales no ofrecen ningún tipo de educación medioambiental apropiada, sino que promueven una visión tergiversada y falsa de los animales, resultando contrarios a una educación adecuada para los niños, público mayoritario de estos espectáculos.

u) Se prohíbe el sacrificio y eutanasia de animales sanos y de aquellos otros que sufran algún tipo de enfermedad o lesión que pueda ser tratable y curable por los servicios veterinarios.

Segundo.-En desarrollo de la anterior prohibición añadir un artículo más a la Ordenanza Municipal de Animales de La Carolina, como se expone:

Artículo 51: Igualmente, y en línea de la protección de los animales, dada la ausencia de un marco legislativo concreto y específico para los circos itinerantes con animales salvajes, que sirva de referencia para controlar, inspeccionar y autorizar aspectos inherentes a esa

actividad que se consideran esenciales tales como la seguridad ciudadana, la sanidad animal y humana así como la protección de los animales, no se autorizará la instalación de circos con animales salvajes, ya sea en terrenos públicos como en terrenos privados.

Tal y como avala la declaración pública y oficial realizada por la Federación de Veterinarios de Europa (FVE), a la que está adscrito el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la que se indica que desde un punto de vista científico, en un circo en itinerancia con animales salvajes es imposible cumplir con unas garantías de seguridad, sanidad animal y de protección animal, y en cumplimiento también de lo dispuesto en el art. el art. 4.1.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal de Andalucía, la ratificación en fecha 16 de marzo de 2017, por el Congreso de los Diputados del Convenio Europeo de Protección Animal que la Unión Europea aprobó en el año 1987, y de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, por cuanto, según los estudios y las investigaciones realizadas, la vida que llevan los animales en los circos se caracteriza en gran medida por el aislamiento, el castigo, el miedo y el cautiverio. Aunque los espectáculos de circo no muestran unas conductas violentas explícitas a la vista de los espectadores, los actos que los animales son forzados a hacer son antinaturales y para obligarlos a comportarse de esta forma totalmente contraria a su naturaleza, son sometidos a métodos de adiestramiento basados en muchas ocasiones en el castigo físico, la privación de alimento y agua y el aislamiento del resto de sus congéneres. Igualmente, los animales que dependen de los circos están obligados a vivir sus vidas privados de libertad, atados, enjaulados o encadenados, viviendo entre las rejas de las jaulas y las puertas de los camiones de traslado, negándoles cualquier posibilidad de satisfacer sus necesidades etológicas, naturales y biológicas, desarrollando una vida impropia de su naturaleza.

Tercero.-Se propone también la modificación del actual artículo 34 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Animales, que tiene la siguiente redacción:

Artículo 34: Los perros considerados vagabundos, que en el plazo previsto, no hayan sido retirados por sus propietarios, o bien no hubieren satisfecho las cantidades exigibles por alimentación, vacunación, registro y otros conceptos, pasarán a la situación de “disponibles para adopción” durante cuatro días, quedando a disposición del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, que podrá cederlo a personas que lo soliciten y se comprometan a regularizar su situación de registro y sanitaria.

Transcurridos los plazos, los animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos no rescatados ni cedidos serán sacrificados en las dependencias del depósito municipal de animales, bajo control de un veterinario, y con la utilización del procedimientos eutanásicos indoloros y rápidos, según lo previsto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Junio de 1976 y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 24 de Junio de 1987.

Por la siguiente:

Artículo 34: Los animales abandonados que carezcan de chip de identificación o no retirados por sus propietarios, serán preferentemente dados en adopción, y en aquellos casos en que fuere procedente, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia. Los gastos derivados de la eutanasia de animales no retirados por su propietario serán demandados al mismo por el Ayuntamiento.

2. Los animales que, según diagnóstico veterinario, estén afectados por enfermedades o afecciones crónicas incurables y que puedan comportar un peligro sanitario para las personas podrán ser sacrificados.

3. Si fuera necesario sacrificar a un animal se ha de hacer bajo el control y responsabilidad de un veterinario, utilizando métodos que impliquen el mínimo sufrimiento físico o mental y siempre de acuerdo con las condiciones establecidas por la legislación vigente nacional, europea o derivada de los tratados internacionales suscritos por España y aplicables en la materia.

4. Se prohíben, expresamente, los siguientes métodos de sacrificio:

a) Ahogo por inmersión, estrangulamiento o cualquier otro método que cause asfixia.

b) Utilización de sustancias o fármacos con los que es difícil establecer las dosis necesarias para provocar la eutanasia.

5. La persona responsable del sacrificio debe asegurarse de que el animal está muerto antes de su cuerpo sea retirado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Carolina, a 04 de Julio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.